

1970

RESOLUCION Nº

BUENOS AIRES, -9 DIC 2008

VISTO el Expediente N° 5755/06 (1 carpeta, 1 anexo y 7 anillados) del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, en convenio con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, Dirección de Posgrados, eleva el proyecto interinstitucional de creación de la carrera de posgrado de DOCTORADO EN EDUCACIÓN, conforme a las Resoluciones del Consejo Superior N° 011/06 y 07/07 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO y N° 0015/06 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, a los fines de expedir el título de posgrado de DOCTOR EN EDUCACIÓN, para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que la Resolución Ministerial N° 532/02 estableció el procedimiento a aplicar para los proyectos de carrera de posgrado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio por parte de este Ministerio.

Que en su Sesión N° 249 del 4 de junio de 2007 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la carrera no obtuviera acreditación en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas.

Que tratándose de Instituciones Universitarias legalmente constituidas, habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Consejo Superior ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y contando con la

A Son

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



1970

# HESOLUCION Nº

recomendación favorable por parte del organismo acreditador, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisorio al título ya enunciado que expiden la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que el dictamen mencionado efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

# EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

# **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR EN EDUCACIÓN, que expiden la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, Dirección de Posgrados perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN EDUCACIÓN, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional caducarán si la institución no obtuviese la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas. En caso de obtener la acreditación, el reconocimiento oficial se transformará en definitivo.

[] 6



ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS desarrollarán las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 249 del 4 de junio de 2007.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

1970

RESOLUCION Nº

JUAN CARLOS TEDESCO MINISTRO DE EDUCACIÓN



1970



# ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, en Convenio con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

TÍTULO: DOCTOR EN EDUCACIÓN

#### **CONDICIONES DE INGRESO:**

 Podrán ingresar aquellos que posean título de grado en Educación ó áreas afines (Ciencias Sociales y Humanas) expedido por Universidades Nacionales Públicas y Privadas legalmente reconocidas. Los poseedores de título extranjero deberán presentar constancia de la convalidación de éste mediante los organismos correspondientes.

#### **PLAN DE ESTUDIOS**

El plan de estudios es de carácter semiestructurado, con grupos de seminarios nodales y metodológicos, aseguran la formación necesaria manteniendo cierta flexibilidad para el doctorando quien contará con un Director de Tesis que lo asesorará en la elección del tema, en la elaboración y fundamentación del plan de trabajo y su metodología. La Tesis Doctoral deberá ser original, creativa e individual y realizada con la metodología propia del tema elegido.

## Se proponen los siguientes Seminarios:

Estructura Curricular	Carga Horaria Total
4 Seminarios Nodales (36 horas cada uno)	144 horas
2 Seminarios de Profundización Temática para la Tesis (36 horas cada uno)	72 horas
2 Seminario Metodológicos para la Tesis (42 horas cada uno)	84 horas
Seminario de Integración de Tesis	48 horas
4 Ateneos	48 horas
Sub-Total	396 horas
Tutorías Individuales y lecturas orientadas para la Tesis	90 horas

**OTRO REQUISITO:** 

TESIS

Total de Horas reloj presenciales obligatorias

486

N D

ABD.